RAD. 13 212 40 89 001 2021 00010 00
EJECUTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001
Córdoba, Bolivar, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el archivo PDF del título valor – LETRA DE CAMBIO pagare- que se encuentra en poder de la parte demandante, y soporte para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de LUCILA DEL SOCORRO ATENCIO GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No 64.569.268, y a favor de MIRTHA SOFIA VILLAMIL OCHOA identificada con C.C No 22.853.995, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

a) Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) por concepto de capital insoluto del título valor - Letra de Cambio, base la presente ejecución.

b) Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

4º. TENER al Dr. JOSE GREGORIO BECERRA VALETH, identificado con CC No 1.052.524.026 y T.P No 187.250 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO 004
AUTO DE FECHA : 12/02/2021
FIJADO EN ESTADO : 15/02/2021
LA SECRETARIA
NATALIA R. GONZALEZ PADILLA

Firmado Por:

RAD. 13 212 40 89 001 2021 00010 00
EJECUTIVO

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fe3123a9478c423c596379624f0f451620a6a4205eb26686dcbcad032040522

Documento generado en 12/02/2021 02:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica